

384D0383

3. 8. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 208/53

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de julio de 1984

por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al nuevo instrumento comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad

(84/383/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al nuevo instrumento comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(3)</sup>,

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(4)</sup>

Considerando que las solicitudes de préstamo aprobadas por la Comisión representan más de los dos tercios de la primera serie de empréstitos autorizada por el Consejo en su Decisión 83/308/CEE <sup>(5)</sup>;

Considerando que es esencial garantizar la continuidad de acción del nuevo instrumento comunitario en favor de los proyectos de inversión en los ámbitos de la energía y de los trabajos de infraestructura, así como de la financiación de las inversiones, principalmente de las pequeñas y medianas empresas, en la industria y en los demás sectores productivos;

Considerando que es conveniente, por tanto, autorizar una nueva serie de empréstitos y de préstamos en el marco de la Decisión 83/200/CEE y mantener los mismos ámbitos de aplicación contemplados en la Decisión 83/308/CEE;

Considerando que una acción comunitaria en estos ámbitos ha de contribuir particularmente a la consecución de los objetivos de la Comunidad dirigidos a la reducción

de las disparidades regionales, la elevación de la tasa de crecimiento, la adaptación de las estructuras de producción y la solución duradera del problema del empleo;

Considerando que deben autorizarse empréstitos por un principal equivalente a 1 400 millones de ECUS,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se autoriza una serie de empréstitos cuyo principal no podrá exceder del equivalente de 1 400 millones de ECUS.

*Artículo 2*

El producto de los empréstitos contemplados en el artículo 1 se destinará, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que se realicen en el territorio de la Comunidad y respondan a los objetivos prioritarios de ésta en los ámbitos de la energía y de los trabajos de infraestructura, así como de la financiación de las inversiones, principalmente de pequeñas y medianas empresas, en la industria y en los demás sectores productivos;

*Artículo 3*

La Comisión decidirá sobre el acceso de los proyectos a la financiación de acuerdo con las prioridades y las líneas directrices siguientes:

- proyectos de inversión, principalmente de pequeñas y medianas empresas, en la industria y en los servicios relacionados directamente con ella, dirigidos en particular a la difusión de la innovación y de las nuevas tecnologías, cuya realización contribuya directa o indirectamente a la creación de empleo,

<sup>(1)</sup> DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO nº C 48 de 21. 2. 1984, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº C 117 de 30. 4. 1984, p. 64.

<sup>(4)</sup> DO nº C 140 de 28. 5. 1984, p. 16.

<sup>(5)</sup> DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31.

- utilización racional de la energía, sustitución del petróleo por otras fuentes energéticas en todos los sectores, así como infraestructuras que permitan la mencionada sustitución,
- infraestructuras relacionadas con el desarrollo de las actividades productivas, que contribuyan al desarrollo regional o sean de interés comunitario, como las telecomunicaciones, incluidas las tecnologías de información, y los transportes, incluidos los transportes de energía,
- los proyectos y su realización deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado y del Derecho derivado, en

particular, en materia de competencia, y a las normas y políticas comunitarias aplicables en los ámbitos correspondientes.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1984.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. O'KEEFFE